



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0173-2022-MDC

Catacaos, 28 de junio de 2022

### VISTO:

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N°3772 de fecha 09 de junio del 2022 presentado por el Sr. Jose Carlos Nieves Cruz, el informe N°531-2022-MDC-SGRH de fecha 12 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°531-2022-MDC-SGRH de fecha 14 de junio del 2022, el Informe N°576-2022/MDC.GAJ de fecha 27 de junio de 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, el informe N°531-2022-MDC-SGRH de fecha 12 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica que con solicitud s/n con registro de trámite documentario N°3772 de fecha 09 de junio del 2022 presentado por el Sr. Jose Carlos Nieves Cruz, solicita licencia sin goce de haber por el plazo de 30 días (02 de setiembre al 02 de octubre del 2022) motivo de su participación como candidato a la Alcaldía del Distrito de Catacaos durante el proceso de elecciones municipales 2022.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°531-2022-MDC-SGRH de fecha 14 de junio del 2022, solicita emitir opinión legal para determinar si es viable la solicitud de emisión de la resolución de licencia sin goce de haber por el plazo de 30 días (02 de setiembre al 02 de octubre del 2022) a favor del Sr. Jose Carlos Nieves Cruz, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el informe N°576-2022/MDC.GAJ de fecha 27 de junio de 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Aprobar la licencia sin goce de haber presentada por el Sr. Jose Carlos Nieves Cruz - Responsable de la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura y Deporte por el plazo de treinta (30) días la cual se deba hacer efectiva a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022, en cumplimiento al artículo 8° numeral 8.1, literal e) de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N°26864 y teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública numeral 1.14 y 1.15 de la Resolución N°0918-2021-JNE.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el Artículo 194°, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la constitución Política del Perú estipula en su artículo 31° "que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa, legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tiene también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica". Así mismo, el numeral 178.3 del artículo 178 otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de "velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, con Decreto Supremo N°001-2022-PCM Decreto Supremo que convoca a elecciones Regiones y Municipales 2022 se convocó a Elecciones Regionales y Municipales a efectuarse el domingo 02 de octubre del 2022, para la elección de Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros, Regionales, Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de la República.

Que, se advierte que, dentro de los derechos de los ciudadanos se encuentran el de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, ejerciendo sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos o movimientos conforme a ley, todo ello conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú en sus artículos 31° y 35° respectivamente, es decir el derecho a elegir es un derecho de doble vía, que le permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo, pudiendo hacerlo cualquier persona, funcionario o autoridad, siempre y cuando cumpla con lo establecido con las normas que regulan este proceso, siendo la Ley de elecciones municipales y Resolución N°0918-2021-JNE.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numeral 8.1, literal e) de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N°26864, modificado por la ley N°27734, se establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales; **"Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber la misma que deber serles concedida (30) días naturales antes de la elección"**.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, con Resolución N°0918-2021-JNE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de noviembre del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido las reglas referidas a las renunciaciones y licencias de autoridades y funcionarios que pretenden postular a cargos regionales y municipales 2022; prescribiendo en el numeral 1.14 y 1.15 de su parte considerativa, lo siguiente: De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales.

1.14 El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que serles concedida treinta (03) días naturales antes de la elección.

1.15. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (03) días calendario antes de la elección, es decir, el 02 de octubre del 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es hasta el 14 de junio del 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes.

Que, al respecto se indica que el Sr. Jose Carlos Nieves Cruz actualmente es Responsable de la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura y Deporte bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", mismo que establece en su artículo 24° literal e) "los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Asimismo, el artículo 109° del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, define "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente". Los artículos 110° y 115° del Reglamento establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares.

Que, así mismo teniendo en cuenta el numeral 1 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se oficializa mediante resolución y conforme a lo señalado en el numeral 1.2.7 de dicho manual se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), esta condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. En ese sentido, en observancia de dicha normativa y la naturaleza de la licencia solicitada por el servidor recurrente, esta se adecua a la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares conforme a la normatividad antes mencionada, pudiendo otorgarse una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios por un periodo no mayor de un (01) año.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC de fecha 30 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** OTORGAR la licencia sin goce de haber presentada por el Sr. Jose Carlos Nieves Cruz – Responsable de la Sub Gerencia de Salud, Educación, Cultura y Deporte por el plazo de treinta (30) días, la cual se deba hacer efectiva a partir del 02 de setiembre del 2022 hasta 02 de octubre del 2022, en cumplimiento al artículo 8° numeral 8.1, literal e) de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N°26864 y teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública numeral 1.14 y 1.15 de la Resolución N°0918-2021-JNE.

**ARTÍCULO 2°:** ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas y al interesado, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frías Guaylupo  
GERENTE MUNICIPAL